

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 20 de mayo de 1888.

NUMERO 116

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

MAYO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

DOMINGO 20.—Pentecostés.—San Bernardino de Sena; san Baudilio, mr.; santa Basilia, virgen.
Lunes 21.—Pentecostés.—San Secundino, mr.; san Hospicio, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional. Decreto.—Acta.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Exposición.—Proyecto.

Secretaría de Gobernación. Lista.

Secretaría de Fomento. Oficio.

Secretaría de Instrucción Pública. Resoluciones.—Detalle.

Administración Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Por haberse publicado con un error de copia, se reproduce el siguiente Decreto:

Nº 2.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Habiendo examinado los antecedentes respectivos, y en uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número 1 expedido por la Comisión Permanente el 22 de agosto de 1887, en que se exceptúan del pago de derechos de Aduana los artículos que se introduzcan para el consumo de dos zonas situadas en los territorios de Sarapiquí y San Carlos, y que se especifican en el decreto nº XLVII de 22 de julio del mismo año.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional. San José, á los diez y siete días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS.—MANUEL J. JIMÉNEZ.
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejécútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,
MAURO FERNÁNDEZ.

SESION 10ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día diez y siete del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los Diputados Esquivel, Aragón, Núñez, Sáenz, Tinoco, Montealegre, Echeverría, Esquivel F., Soto, Carazo, Ugalde, Sibaja, Fernández, García (P.) García (F.) Zamora, González (Félix) y Venegas.

Art. 1º.—Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

En este acto se presentó el Secretario Venegas y ocupó en el Directorio el asiento que le corresponde.

Art. 2º.—Puesta en discusión la forma del decreto nº I, se aprobó y emitió como sigue: (aquí el decreto).

Art. 3º.—Sometida al debate respectivo la redacción del acuerdo nº VII, fué aprobada. En tal concepto, se emitió en esta forma: (aquí el acuerdo.)

Art. 4º.—Se dió lectura á un oficio en que el señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación, participa á la Cámara que no ha podido notificarse á don Francisco Saborío, el acuerdo en que se le llamó á ocupar el asiento del Diputado Licdo. don José A. Castro, por encontrarse actualmente en la comarca de Puntarenas.

Art. 5º.—Con el oficio y publíquese correspondientes, se recibió de la Secretaría de Gobernación un ejemplar del acuerdo nº VII en que se declara legal la elección de los Diputados que iniciaron su período el 1º del mes en curso.

Art. 6º.—Se dió lectura á una exposición por la que el Representante don Francisco Aguilar B. propone que se restablezcan las Jucaturas del crimen de las provincias de Alajuela, Cartago y Heredia. Puesta en discusión fué admitida. En tal concepto, se mandó someter á estudio de la Comisión de Justicia.

Art. 7º.—En este acto se presentó el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, é introducido al salón de sesiones por los Secretarios de la Cámara, se puso en tercera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda de la legislatura anterior, con el objeto de que se restablezca la ley de 7 de febrero de 1884 referente á la adquisición de terrenos baldíos.

El Secretario Jiménez leyó los antecedentes de este asunto.

El Diputado García (don Fernando) dijo que ha hecho con mayor detención el estudio comparativo de la ley de 7 de febrero antes citada, y las disposiciones del Código Fiscal referentes á la materia que se discute, y de ese estudio ha llegado al convencimiento de que la adquisición de terrenos baldíos está mejor establecida en el Código de que se ha hecho referencia.

El señor Ministro pidió en seguida la palabra, y combatió con varios argumentos la ley que se trata de restablecer.

Se suspendió la sesión. Después de algunos minutos, se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Diputados y se prosiguió el tercer debate del proyecto arriba mencionado.

El Diputado Echeverría, miembro de la Comisión autora del proyecto, expresó las razones que juzgó conducentes para demostrar la conveniencia de la ley cuyo restablecimiento se discute.

El Diputado Carazo apoyó, por su parte, con nuevos argumentos el proyecto de que trata.

El señor Ministro refutó la argumentación de los Diputados Carazo y Echeverría.

Se dió por suficientemente discutido el proyecto en referencia, y fué desechado por mayoría de votos.

En seguida se retiró el señor Ministro.

Art. 8º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley iniciado por la Comisión de Fomento con el objeto de que se apruebe el decreto nº IX expedido por la Comisión Permanente el 10 de octubre de 1887.

Se dió por discutido, y se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 9º.—Se puso en primera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gobernación con el fin de se apruebe el decreto nº III emitido por la Comisión Permanente el 31 de agosto de 1887 en que se reglamenta la recaudación de impuestos municipales.

El Secretario Jiménez dió lectura á los documentos relativos á la ley cuya aprobación se solicita.

Se dió por discutido, y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Siendo las tres de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,

Presidente.

A. VENEGAS,

Secretario.

MANUEL J. JIMÉNEZ,

Secretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Congreso Constitucional.

El Señor Presidente de los Estados Unidos de América, en concepto de Arbitro nombrado por Costa Rica y Nicaragua, ha declarado que es válido el Tratado que ellas celebraron en 15 de abril de 1858; en tal virtud, y conforme al artículo X de la Convención de Arbitraje firmada en Guatemala el 24 de diciembre de 1886, debe procederse á la demarcación material y amojonamiento de la línea divisoria que entre las dos Repúblicas establece el artículo 2º del predicho Tratado.

Para el expresado efecto, cada una de las Repúblicas interesadas debe nombrar dos comisionados, y los cuatro practicarán las operaciones correspondientes.

La Comisión que por parte de Costa Rica debe entender en la demarcación de la línea divisoria, originará naturalmente gastos, y los causará también el amojonamiento.

Por tal motivo el Gobierno ha dispuesto solicitar del Congreso la autorización necesaria para hacer dichas erogaciones; y al tener la honra de verificarlo, acompaño el respectivo proyecto, y protesto á ese Alto Cuerpo mi respeto y alta consideración.

San José, 18 de mayo de 1888.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

PROYECTO.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Considerando: Que declarada por fallo arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América la validez del Tratado de 15 de abril de 1858, entre Costa Rica y Nicaragua, debe procederse á la demar-

cación material de la línea divisoria de las dos Repúblicas. en cumplimiento del artículo X de la Convención de Arbitraje de 24 de diciembre de 1886; y que las operaciones consiguientes exigirán gastos que no han sido presupuestos,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que, por parte de Costa Rica, exijan la demarcación material y el amojonamiento de la expresada línea divisoria. Dado etc.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

LISTA

de los dueños de títulos detenidos hoy por defectuosos.

Table listing names and numbers: José Piedra Valverde 1119 t. 45 D., Hdefonso Monje Macis 1120, Rafael Soto Morera 1547, etc.

Se despacha con fecha:

Table of dates: En el partido de Heredia Mayo 15, Hipotecas 0, Personas 4, Occidente Abril 18, San José 14, Cartago 4.

Registro General de la Propiedad e Hipotecas.—San José, 18 de mayo de 1888.

BENITO SERRANO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Señor Ministro de Fomento.

San José, 18 de mayo de 1888.

Señor:

Los trabajos del camino de Orosi a Río General, siguen muy bien, á pesar del mal tiempo que por desgracia ha habido desde fines de marzo.

La cuadrilla de operarios, se encuentra ahora entre el "Alto de Purisil" y "Río Grande", avanzando hacia la peña del Mineral.

Este trayecto, que es el último tiene quince kilómetros de cerro, pero el trazado irá por la falda aunque haya que cortar en muchas secciones las puntas. No podremos concluir tan pronto como yo pensaba; pero no por eso debemos desmayar, porque pronto se dará cima á la empresa, que hasta junio próximo ajusta un año de comenzada en forma.

A fines de agosto próximo estará expedita la vereda para pasar á pie bien, y á caballo, salvo caso de que sigan las lluvias con tanta fuerza.

La circunstancia de querer y haber llevado la línea por la dirección más corta posible, en relación con el nivel más favorable, ha hecho que retardemos la conclusión de este trabajo en lo que corresponde á mi comisión.

La gente del General, que tenía trabajando en el kilómetro 42º, la mandé retirar, y todos se vinieron por la vía de Orosi, para obtener sus liquidaciones y recibir el saldo de lo que habían devengado. Así es que he disminuido el movimiento de trabajadores, sin que se altere el progreso del camino.

Ha pasado á pie y sin novedad, una familia, aun con niños de cinco meses de edad, lo que prueba la realidad del buen tránsito, que dentro de poco tiempo será conocido.

Yo dí de baja la cuadrilla del lado de allá, porque con motivo de la distancia, salían muy caros los jornales y las provisiones; por Orosi para el Sur-Este, todo sale ahora más barato, pues tengo gente y provisiones con más comodidad.

Con toda consideración, debida me suscribo del señor Ministro muy atento y seguro servidor, J. RICARDO ALPÍZAR.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, 19 de mayo de 1888.

Vistas las solicitudes de varios vecinos del distrito de San Rafael de Alajuela, fechadas el 23 y 28 de abril último, en que piden revocatoria de un acuerdo de la Junta local de educación, por el cual se dispone comprar a don Fernando Delgado una casa que posee en aquel lugar, para instalar en ella la escuela pública de niñas, alegando que la casa se halla en mal estado; que la Junta para hacer esa transacción no consultó la opinión del vecindario; y, finalmente, que á los intereses de la enseñanza conviene más construir un edificio de cuenta del vecindario que hacer la adquisición del que vende el señor Delgado; y,

Considerando: que aunque la casa aludida no reúne hoy las condiciones indispensables para servir al objeto á que la destina la Junta de educación, con un gasto relativamente exiguo que, á juicio del Inspector de escuelas no excederá de cien pesos, quedará en perfecto buen estado y con las comodidades necesarias para que pueda instalarse en ella la escuela de niñas; que la Junta de educación al dictar el acuerdo objetado, obró dentro de la esfera de sus facultades (§ 2º art. 36 de la ley de la materia); y, finalmente, que la antedicha ley no da intervención á los vecinos de un distrito para decidir sobre la compra ó construcción de la casa de enseñanza ni obliga á la Junta á consultar el parecer del vecindario para emprender ninguna de las obras destinadas al fomento de la educación pública.

Por lo expuesto y de conformidad con el art. 22 de la ley de educación,

Se declara sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.—PUBLIQUESE.

El Ministro de Instrucción Pública, FERNÁNDEZ.

Nº 18.

Palacio Nacional.

San José, 19 de mayo de 1888.

Vista la solicitud de varios vecinos del distrito de Patarrá, cantón de Desamparados, fecha 20 de abril próximo pasado, en la cual piden se les conceda un plazo para verificar el pago del detalle forzoso levantado por la Junta local de educación; y considerando: que los distritos escolares están en la obligación de subvenir á los gastos que demanda la construcción y mantenimiento de los edificios destinados á escuelas; que los procedimientos de aquel cuerpo se han ajustado en un todo á las exigencias de la ley; que la contribución se ha impuesto de acuerdo con los recursos de cada vecino; y, por último, que la Junta mencionada había concedido ya plazos convenientes para satisfacer las cuotas detalladas; oído el informe vertido por el Gobernador de San José,

Se resuelve sin lugar la solicitud aludida.—PUBLIQUESE.

El Ministro de Instrucción Pública, FERNÁNDEZ.

DETALLE levantado por la Junta de

Educación del distrito central de este cantón para la construcción del

COLEGIO DE HEREDIA.

Por valor de \$ 6.575-00

Table listing names and amounts: Alvarado Telésforo \$ 12-00, Teodorico (voluntario) 6-00, Liborio 6-00, Asunción 12-00, Espiritusanto, voluntario 10-00, de Monterrosa Virginia 6-00, Acosta Manuel 6-00, Alejo 12-00, Arroyo Gregorio 12-00, Juan 3-00, Vicente 3-00, Rafael 12-00, Arias Campos de Ovares María 24-00, Juan 12-00, Joaquín 6-00, Jesús 3-00, Mercedes 3-00, Campos Mnel. Luis 100-00, Alfaro Rosendo 6-00, Adolfo 3-00, Francisco 3-00, Arguedas Leandro 3-00, Tomás 3-00, de Orozco Treme-dal 6-00, Domingo 3-00, Jesús 3-00, Aguilar Manuel 12-00, Amores Juan 6-00, Argüello Teóduo 3-00, Vicente 6-00, Arce Ramón, voluntario 3-00, José Francisco 3-00, Juan 3-00, Máximo 3-00, Araya José María 7-00, Sancho Rosendo 3-00, Arrieta Diego 3-00.

Table listing names and amounts: Bustamante Ramón \$ 12-00, Barrantes Joaquín 12-00, Benavides Andrés 12-00, Juan 12-00, Manuel 12-00, Pablo 12-00, Jerónimo volunt? 12-00, Macedonio id. 12-00, Bermúdez Juan id. 12-00, Bogantes Tranquilino 12-00, Balmaceda Regino 12-00, Bustos Mercedes 12-00, Bolaños Manuel P. 12-00, Joaquín 12-00, Badilla Hermenegildo, voluntario 12-00, Pedro Antonio 12-00, Rafael 12-00, Bermúdez Basilio volunt? 12-00, Brenes Santiago 12-00, Liborio 12-00, José 12-00, Bonilla Florentino 12-00, Francisco 12-00, José M. 12-00, Rafael 12-00, Simón 12-00, Bogarín Gil 12-00, Castro C. Alejandro volunt? 6-00, Celim 3-00, Cortés José 24-00, Rafael 3-00, Santiago 6-00, Cordero Clemente 3-00, José, barbero 12-00, José, carpintero 3-00, Javier 6-00, Avelino 3-00, Cortin Rafael, voluntario 12-00, Froilán 12-00, Campos Adolfo 12-00, Cristóbal 3-00, Rafael 6-00, Tranquilino 3-00, Ramón 3-00, Carvajal Lorenzo 6-00, Calvo Antonio, voluntario 6-00, Córdoba Francisco 3-00, Corrales Rafael 6-00, Cachenghis Carlos 3-00, Chaverri Francisco Presb? 12-00, Silverio, voluntario 24-00, Eusebio 3-00, Alberto 24-00, Manuel 100-00, Pedro 12-00, Trinidad 6-00, Graciliano 3-00, Joaquín 6-00, Ramón 24-00, Vicente 6-00, Juan Pedro 9-00, Víctor 3-00, Francisco 3-00, Vargás Alberto 3-00, Chavarria Blas 3-00, Chavarria José 3-00, Francisco 6-00, Ricardo 3-00, Jesús 3-00, de M. Margarita 12-00, Chacón Pedro 12-00, Tranquilino 15-00, Chavés Jenaro 6-00, Manuel M. 60-00, Dobles Pedro, voluntario 12-00, Manuel id. 12-00, Rafael id. 24-00, Recaredo 3-00, Delgado Luis 24-00, José 3-00, Herrera Rafael 6-00, Dengo Eduardo volt? 10-00, Dávila Manuel María id. 51-00, Elizondo Francisco 3-00, Espinosa Jorge 3-00, José 3-00, Fernández Fernando 24-00, Flores Juan J. 100-00, Manuel J. volt? 100-00.

Table with multiple columns listing names (e.g., Joaquín padre id., Morales Francisco, Rodríguez Alejandro) and associated numerical values or amounts (e.g., \$ 100-00, \$ 3-00, \$ 6-00).

Suma. . . \$ 6582-00

Por acuerdo de esta Junta, número 24 de S del corriente, se acordó: que los pagos de los contribuyentes detallados, deben hacerse por partes alicuotas en el término de doce meses, y en los ocho primeros días de cada mes, debiendo los morosos reconocer el 10 0/0 sobre la parte atrasada de pagar, exigible por medio de apremio personal, conforme el artículo 103 de la Ley de Educación Común, de 26 de febrero de 1886.

Heredia, 8 de mayo de 1888.—Crisanto Sáenz.—Pte.—Juan María Torres.—1er. Vocal.—Sinecio Ruiz.—Vocal Srío.

Es conforme. Gobernación de la provincia de Heredia.—14 de mayo de 1888.

JUAN J. FLORES.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA DE CASACIÓN.—San José, a las dos de la tarde del día doce de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. La señorita Delfina Chaverri, menor de edad, soltera, por medio de su señora madre y tutriz legítima doña Juana Arias y Arce de Chaverri, mayor de edad, viuda, ambas de oficio doméstico y vecinas de la ciudad de Heredia, estableció juicio de retracto contra don Higinio Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, ante el Juez de 1ª Instancia de aquella provincia con relación a las dos fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomos 56 y 247, folios 151 y 4º, fincas números 4.064 y 15.115, respectivamente, que el señor Sandoval había comprado en

asta pública en ejecución contra don Mariano Chaverri y Ocampo, padre legítimo de la retractante.

RESULTANDO:

1º—Que la actora en su escrito de demanda jura que quiere las fincas para sí, presenta constancia de haber hecho el depósito exigido por la ley y funda su derecho de retracto en la disposición de los artículos 1099 y 1106, parte I del Código General.

2º—Que el señor Sandoval se opuso á la demanda, alegando que la retractante no había cumplido en forma el requisito del juramento establecido por el artículo 1099 citado, y que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1110 y 1113 ibídem, los bienes en cuestión no podían ser objeto de retracto porque el señor Chaverri no los había heredado de sus antecesores, sino que los había comprado él mismo.

3º—Que la afirmación hecha por el señor Sandoval de que las fincas de que se trata fueron adquiridas á virtud de compras hechas por el mismo señor Chaverri, no está contradicha y sí apoyada por la demandante.

4º—Que sustanciado el juicio, el Juez de 1ª Instancia respectivo, á las diez de la mañana del día último de enero del presente año, fundado en los artículos 194, parte I, 8 y 9 de la parte III del Código General, y 1º de la ley de 24 de julio de 1860 y 22 de la de 27 de julio (17 de octubre), de 1864, falló declarando sin lugar el retracto por resultar de las pruebas recibidas que la señorita Chaverri Arias era mayor de edad, y no tener por consiguiente la señora Arias el carácter de tutriz con que la había representado.

5º—Que apelada esa sentencia y abierto á prueba el juicio en 2ª Instancia, la Sala 2ª de Apelaciones con presencia de las pruebas nuevamente rendidas, tuvo por bastanté la personería de la señora Arias, revocó la sentencia de 1ª Instancia y declaró procedente el retracto, por sentencia de las doce del día diez de abril próximo pasado, apoyándose en la disposición de los artículos 1106 y capítulos I y II, Título VII, libro III, todo de la parte I del Código General y en la ley de 13 de setiembre de 1858.

6º—Que el demandado se presentó ante esta Corte pidiendo casación de la sentencia de 2ª Instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 977 de Procedimientos Civiles, por contener dicha sentencia interpretación errónea y aplicación indebida de los artículos 1,099, 1106, 1110 y 1113, parte I del Código General, al declarar procedente el retracto, sin embargo de no haberse rendido el juramento exigido por la ley, y de no ser los bienes de la cuestión patrimoniales ó de abolengo del vendedor.

Admitido el recurso de Casación y

Considerando:

1º—Que el juramento del retractante á que se refiere el artículo 1099 citado, no está sujeto á fórmula especial y de consiguiente debe tenerse como bien prestado en la forma que expresa la demanda, que es la misma que la práctica constante de los Tribunales, ha admitido en esos y otros casos semejantes.

2º—Que según la doctrina de los artículos 1,106, 1110 y 1113, parte I del Código General, el derecho de retracto por consanguinidad se da á los parientes del vendedor, dentro del 4º grado, y sólo respecto de los bienes inmuebles que procedan de los padres ó abuelos, y que el vendedor haya adquirido por otros títulos que los de compra.

3º—Que en el caso en cuestión, lejos de haberse demostrado por la retractante, para fundar su derecho, que los bienes se encuentran en las condiciones expresadas en el considerando anterior, aparece de autos que el señor Chaverri los adquirió por compra.

4º—Que la disposición del artículo 1,113 "si un padre compra una finca y él mismo la vende, ella no es objeto de retracto", es aplicable á las ventas públicas, porque esta ley no hace distinción ni podía hacerla, refiriéndose, como se refería á esas ventas únicas de que podía proceder retracto [art. 1,096 ibídem] y porque las leyes relativas al retracto son de excepción y deben ser aplicadas estrictamente.

5º—Que por lo dicho, la sentencia de 2ª Instancia en cuanto admitió el retracto de consanguinidad pedido por la señorita Chaverri, se opone á la doctrina terminante del art. 1,113 citado y debe ser casada.

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas en los considerandos anteriores y con lo dispuesto en los artículos 977 y 979 de Procedimientos Civiles, se declara procedente la casación demandada y nula la sentencia de 2ª Instancia. Vuelvan los autos á la Sala 2ª de Apelaciones para que dicte nueva sentencia con arreglo á derecho.—José J. Rodríguez.—Juan J. Ulloa.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel J. Jiménez.—Ricardo Pacheco.—Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

EDICTOS.

Por haberse publicado con errores, se repite este edicto.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil de 1ª instancia de esta provincia,

Los señores Remigio Pinto y Castro y Silvestre Solís y Cervantes, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de esta ciudad, se han presentado á este Juzgado pidiendo información de testigos para justificar la posesión de la finca que se describe así: un terreno, parte de cafetal y parte de cañaveral y potrero, sito en la Uruca, distrito octavo de este cantón, como de ochenta y ocho áreas, y lindante: al Norte, con terreno de la sucesión de Fermín Salazar, quebrada en medio: al Sur, calle en medio, propiedad de Silvestre Solís y terreno de Rafaela Astúa: al Este, con potrero de dicho señor Solís; y al Oeste, con terreno de Rafael Chacón. No tiene ningún gravamen y vale quinientos pesos. En consecuencia, cito á todas las personas que crean tener algún derecho que deducir, se presenten en el término de treinta días á hacer uso de sus derechos.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Mayo 12 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

3 v. 2

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único de este cantón.

A quienes interese, hace saber: que el señor Francisco Rodríguez Chacón, de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, de superficie plana, cultivado de café, situado en el barrio de San Miguel, distrito 2º de la villa del Naranjo, cantón 6º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Tomás Ramirez; Sur, con ideu de mi propiedad; Este, con ideu de Ramón Salas; y Oeste, propiedad de Saturnino Arroyo, esta finca no tiene ningún gravamen, adquirida por compra á Autolin Chacón González, hace doce años; y vale cien pesos.— Se publica

este edicto para que las personas que crean tener algún derecho, se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, 15 de mayo de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.—Baf. C. Blanco.

3 v. 1.

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único de este cantón.

A quienes interese, hago saber: que el señor José María Vargas Barquero se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno cultivado de pasto y montes, constante de 6 hectáreas, 29 áreas, 74 decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Miguel, punto llamado "El Hoyo", distrito 2º de la villa del Naranjo, cantón 6º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de los herederos de José María Barquero: Sur, terreno de Miguel, Indalecio y Tiburcia Vargas: Este, ídem de Juan Celso Acuña, río "Colorado" en medio; y Oeste, ídem de Santiago Jiménez, está libre de gravámenes, adquirida por compra á Joaquín Vargas Macís, hace veinte años; y vale ciento cincuenta y tres pesos.—El que se crea con derecho, legalíclo ante esta autoridad con el término de treinta días, que al efecto se señala.

Alcaldía única.—Naranjo, mayo 15 de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Raf. C. Blanco.

3 v. 1.

A las ocho de la mañana del día diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, se presentó el señor Juan González Monje, solicitando información de posesión para título de un terreno, constante de 11 hectáreas, 18 áreas, 23 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Rafael, distrito 3º de esta villa, habido por compra á Juan Monje Montiel. En consecuencia, llámense por edictos á los que pudieren tener derechos en el inmueble indicado, señalándoseles el término de treinta días para que se apersonen.

Alcaldía 1ª de San Ramón.—Mayo 18 de 1888.

ALFONSO MORA.

Juan B. Romero,

Secretario.

3 v. 1.

A las ocho de la mañana del día diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, se presentó ante esta Alcaldía doña María Monje de Gámez, solicitando información de posesión para título de una finca, constante de 24 hectáreas y 46 áreas; en montaña, terreno de superficie desigual, situado en el barrio de San Rafael, distrito 3º de esta villa, habido por herencia de su finado padre don Matías Monje y Sáenz.—En consecuencia, llámese por edictos á los que pudieran tener derechos en el inmueble indicado, señalándoseles el término de treinta días para que se apersonen.

Alcaldía 1ª de San Ramón.—Mayo 18 de 1888.

ALFONSO MORA.

Juan B. Romero,

Secretario.

3 v. 1.

En esta Alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión de don Agustín Sagot Casiyate, que fué mayor de sesenta y siete años, casado, artesano, natural de Francia y de este vecindario.—Se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados, para que se presenten á deducir sus derechos en el término de noventa días, en esta Alcaldía; y no verificándolo, pasará la herencia á quien corresponda.— Y en esta mortuoria, á las doce del día de hoy, tomó posesión del cargo de albacea provisional doña Joaquina Soto Quesada, mayor de edad, de oficio doméstico, de este vecindario y viuda del dicho causante.

Alcaldía 2ª de San Ramón con residencia en Palmares.—Mayo 18 de 1888.

PIQUINTO QUESADA.

J. Cambronero.—Pio Cambronero.

SATURNINO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez del crimen en 1ª Instancia de la comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo á ausente Enrique Barrientos, cuyo apellido se ignora; y contra quien se tiene causa criminal por el delito de robos graves, perpetrado en la persona de Celso Herrera, y en la cual he procedido auto motivado de prisión respectiva. En consecuencia, prevengo á dicho reo que presente en las cárceles de esta ciudad el perentorio término de quince días, á contar de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto á razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al indicado reo y presentarlo á las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Es conforme. Dado en la ciudad de Puntarenas, á las nueve y media de la mañana del día diez y ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado,

Secretario.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.

Cito y emplazo á los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria del Doctor don Carlos Lordly, que fué mayor de edad, casado, médico y de este vecindario, á que he dado principio, para que dentro de noventa días, que empiezan á correr desde el día cuatro de marzo próximo pasado, en que se publicó el primer edicto, se presenten á este Juzgado hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican en ese término, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 19 de mayo de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volo,

Secretario.

El señor Jesús Argüello, de apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Jerónimo de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad levantando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno quebrado, constante de 104 áreas 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, situado en el barrio arriba citado, distrito 7º del cantón de esta provincia; lindante: Norte, río "Pará" en medio, terreno de Juan quilino Salas: Sur, calle privada en medio, ídem de los herederos de Feliciano González: Este, ídem de los herederos de Anselmo Zúñiga; y Oeste, ídem de Eufrasio Vargas; se dice valer de gravámenes y está valorada en cien pesos. Cito á todos los que tengan derechos sobre el inmueble descrito, para que se presenten ante esta autoridad á hacerlos valer dentro del término de treinta días.

Alcaldía 2ª de San José, 2 de abril de 1888.

CIPRIANO SOTO.

3 v. 3.

TRIFÓN NARANJO ROMÁN, Alcalde único del cantón de Aserrí.

A quienes interese hace saber: que el señor Jesús García y Barrantes, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios de la villa de Desamparados, ha presentado pidiendo título posesorio de la finca descrita así: terreno de potrero constante como de treinta y cinco áreas noventa y siete centiáreas y

venta y ocho decímetros cuadrados, sino en el punto llamado Piedra Grande de esta villa de Aserri, distrito segundo, hoy nuevo cantón de esta provincia de San José, entre estos linderos: al Norte, Sur y Oeste, terreno de Mariano Rojas; y al Este, terreno de Francisco Valverde; está sin gravámenes, vale veinticinco pesos y la hubo por compra que de ella hizo a la señora Juana Vázquez; y se publica esta solicitud para que dentro de treinta días que se le señala, se presenten los interesados a reclamar si tienen derecho.

Alcaldía única.—Aserri, a las tres y cuarto de la tarde del día diez y seis de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

TRIFÓN NARANJO.

Gregorio Castro.—Francisco Mora.

3-V-1.

A las doce del día ocho del mes próximo entrante, se rematarán en la puerta de esta Alcaldía, dos derechos equivalentes, el primero a la suma de noventa y tres pesos siete y medio centavos, y el segundo a dos mil veinte pesos sesenta y ocho y ¼ centavos, proporcionales a seis mil pesos en que fueron valoradas para su adjudicación la casa y solar, sitios en el Hospital de esta ciudad, é inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cinco, folios doscientos cincuenta y tres y siguiente, bajo el número diez y ocho mil doscientos ochenta, asientos uno y tres, valorados ambos derechos en tres mil quinientos veinticuatro pesos veintinueve centavos. Pertenecen a la mortuoria de Juan José Calderón y Aguilar, y se venden a pedimento de partes para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Alcaldía Primera.—San José, mayo 19 de 1888.

VIDAL QUIRÓS.

Donato Iglesias.—Jacinto Mora G.

Se hace saber: que en la mortuoria del finado General don Máximo Blanco fueron nombrados albaceas doña Filomena B. de Quirós y don Narciso Blanco; la primera en propiedad, y el segundo como suplente: que han prestado el juramento correspondiente y tomado posesión de su encargo.

Juzgado 1º civil y de comercio.—San José, mayo 19 de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Srío.

La señora María T. Dent y Cornejo, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de San José, se ha presentado justificando la posesión que tiene en los inmuebles siguientes. Primero: casa de horcones, artesonada con madera de cedro, ubicada en un solar constante de seis áreas, ochenta y siete centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados próximamente, lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de don Ramón Aguilar; Sur, calle de por medio, con casa de don Adriano María Bonilla; Este, calle de por medio, casa y solar de doña Rafaela Oreamuno; y Oeste, casa que antes pertenecía a la petente y hoy pertenece al señor Bernardo Fernández, situada en el distrito primero, cantón primero de esta provincia; esta finca no tiene ningún gravamen y fué adquirida por donación que le hizo su hermano don Guillermo Dent; y vale aproximadamente dos mil pesos.—Segunda: potrero situado en el punto llamado "Toyogres", distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante como de una hectárea, treinta y siete áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle del Paraíso de por medio, con potrero del Presbítero don Eduardo Pereira; Sur, con ídem de don Demetrio Tinoco; Este, calle del Paraíso de por medio, con propiedad de don Ramón Casio; y Oeste, propiedades de Jesús Valerín, Santiago Castro y Ramón Mata, adquirido como el anterior por donación de su citado hermano don Guillermo Dent; no tiene ningún gravamen; y vale aproximadamente seiscientos pesos.—Se publica este edicto a fin de que las personas que se crean

con derecho a los inmuebles descritos se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de 1ª Instancia civil.—Cartago, mayo 16 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3. v. 2.

A las doce del día catorce del entrante mes de junio, se rematará en el mejor postor en la puerta de esta Alcaldía, una casa y solar situados en el pueblo de Cot, distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Leandro Méndez y Silvestre Ramírez; Sur, calle en medio, con la plaza del pueblo de Cot; Este, casa de escuela del mismo pueblo; y Oeste, propiedad de Rosa Calvo; miden: el solar, 22 metros, 372 milímetros frente, por 37 metros, 620 milímetros de fondo; y la casa, 8 metros 360 milímetros frente por 5 metros, 16 milímetros de fondo; esta finca está valorada en \$200.—Pertenece a Timotea Martínez Campos, Ramón Delfín, Antonio y Antonia Carpio; y se vende, previas las formalidades de ley, por no admitir cómoda división.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Mayo 14 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós.—F. Marín Brenes.

3. v. 2.

JOSÉ FRANCISCO FONSECA, *Alcalde*
2º de la ciudad de Heredia.

Cita y emplaza a todos los interesados en la mortuoria del señor Juan Mariano Madrigal y Orozco, que fué de veinticuatro años, agricultor, casado y de este vecindario en el distrito de San Isidro, para que en el término de noventa días que al efecto se les señala, se presenten a deducir sus derechos.—En la expresada mortuoria, el señor José Madrigal y Arce, mayor de cincuenta años, agricultor, casado y vecino del barrio de San Pablo de este cantón, tomó posesión del cargo de albacea testamentario, a la una de la tarde de este mismo día.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia.—Mayo 17 de 1888.

J. FCO. FONSECA.

Arturo E. Pupo,
Secretario.

3. v. 2.

Se hace saber a quien interese y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días: que el señor Pedro Retana y Alcázar, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca que se describe así: casa de habitación, de 9 metros, 196 milímetros de frente por 5 metros, 16 milímetros de fondo, construida de adobes, madera labrada y cubierta con teja, con el terreno en que está ubicada, del mismo frente de la casa, por 41 metros, 800 milímetros de fondo; sin cultivo y de superficie plana, sita en la tercera manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, y linda: Norte, terreno de don Emigdio Ocampo; Sur, calle en medio, casas de don Francisco Ana Rojas y Trinidad Cabezas; Este, solar de Luis Villalobos; y Oeste, casa de Dolores Frutos; habida por compra a Antonio y Calixta Arias y a Felipe Herrera, no tiene gravamen; y vale doscientos pesos.—Alcaldía 1ª de Alajuela.—Mayo 15 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro,
Prosecretario.

3. v. 2.

La señora Baltasara Murillo Alvarado, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno de potrero, situado en San Jerónimo, distrito 7º de este cantón, constante como de 1 hectárea, 4 áreas 83 centiáreas y 14 decímetros

cuadrados, linda: Norte, propiedad de Marcelino Rodríguez; Sur, ídem de herederos de José María Rodríguez, río Macho en medio, propiedad de Marcelino Rodríguez y Oeste, propiedad de José Retana. Adquirida por herencia de su finado esposo Domingo Soto, desde hace más de 25 años; no tiene gravamen y vale \$200.00.

Se publica este edicto, para que los que tengan alguna oposición que hacer, lo hagan dentro de treinta días.

Alcaldía primera.—San José, mayo 9 de 1888.

VIDAL QUIRÓS.

Ricardo Oreamuno,
Pro-Srío.

3. v. 2.

A pedimento del señor Regidor Fiscal del cantón del Paraíso, se procederá en este despacho a las doce de la mañana del día 7 del entrante junio a la venta de un terreno municipal, situado en Cachí, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia, justipreciado en quinientos ocho pesos cuatro centavos, lindante: con propiedades de José María Chaves y José Mª Berrocal, al Norte: de Ramón Sáenz, al Sur: de Juan Manuel Segura, al Este; y de don Atanasio Gutiérrez, al Oeste. Mide 33 hectáreas, 65 áreas, 26 centiáreas y 10 decímetros cuadrados; y está libre de gravámenes. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, 17 de mayo de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS

Alejandro Zelaya,
Srío.

3. v. 2.

Se hace saber a quienes interese, y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días, que la señora Clotilde Castro y Orozco, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, por ella y como tutriz legítima de sus hijos menores, Amalia, de once años de edad, y Benjamín de trece años, los dos Brenes y Castro, solteros, domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca siguiente: Casa de habitación y solar en que está ubicada, sitios en el barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito 4º cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de María Refugio Molina; Sur, terreno de José Mª Sibaja; Este, ídem de Esteban Sibaja; y Oeste, ídem de María Josefa González. Miden: el solar, 10 metros 32 milímetros de frente por 41 metros 8 decímetros de fondo; y la casa, 5 metros, 352 milímetros de frente por 3 metros 344 milímetros de fondo, todo poco más ó menos, no tiene gravamen y vale próximamente \$100. Adquirida por gananciales y herencia respectivamente a la muerte de Fermín Brenes, esposo de la primera y padre de los segundos. En la finca correspondiente a la primera \$50, y a los segundos \$50 a los dos.

Alcaldía 1ª—Alajuela, 2 de mayo de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro,
Pro-Srío.

3. v. 3.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes José y Patricio Moreira, para que se presenten en este despacho a las nueve de la mañana del diez y siete del mes en curso, a contestar demanda como sucesores de la señora María Ramírez, con los apellidos

mientras de ley si no lo verifican, por ser esta segunda citación.

Alcaldía 1ª—San José, mayo 4 de 1888.

VIDAL QUIRÓS.

A. JIMÉNEZ C.,
Secretario.

2. v. 3.

A las doce del día cuatro del entrante junio, se ha de rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la séptima parte de la hacienda llamada "Catalina," que la componen las fincas, 35, 285 y un derecho en la número 701, cuyas fincas se describen así: 1º terreno sito en el Tamarindo, jurisdicción de la villa de Bagaces, distrito 3º del cantón de Liberia, provincia de Guanacaste. Mide 135 hectáreas, 76 áreas, 5 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, linda: Norte, con 588 hectáreas, 29 áreas, 57 centiáreas y 8 decímetros cuadrados, que pertenecen a los hijos de Hermenegilda Coronado; Sur y Oeste, terreno de don Rafael Barroeta; hoy de sus herederos; y al Este, río de las Piedras, en medio, sitio de la Lima. 2º Hacienda conocida especialmente con el nombre de Catalina, sita en el mismo Bagaces, mide 17,875 hectáreas, 13 áreas, 88 centiáreas, 20 decímetros cuadrados, poco más ó menos; pero la propiedad que fué de don Rafael Barroeta, y que es en la que la causante doña Bárbara Alvarado de Martín, tiene un derecho, no comprendía toda la finca, pues eran condueños junto con él, doña Mercedes Elizondo, doña Amelia y doña Enriqueta Urtecho, los herederos de doña Antonia, don Procopio y Josefa Elizondo, por 1,583 hectáreas, 87 áreas, 30 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, todos los anteriores; y los herederos de Reyes Alvarado por 113 hectáreas, 13 áreas, 37 centiáreas y 90 decímetros cuadrados, ó 135 hectáreas, 76 áreas, 5 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, linda: Norte, con terrenos de la Lima, el Mogote y las Ciruelas, propiedades del Presbº Juan Casas y herederos de Francisco Giralt; Sur, el río Tempisque; al Este, terrenos del Zapotal de Teodora Ulloa, tierras de Paso Hondo del Doctor don José Mª Castro, terrenos de Mojica de don Tomás Guardia, rincón de la Lima de Juan Casas, terrenos de San Jerónimo de Antonio Aguilar y Pilar Ramírez, todos colindantes con el río de las Piedras en medio; y Oeste, con tierras del sitio del Asientillo de los señores Giralt, de don Indalecio Maleaño y de otras personas y del nombrado Barroeta, hoy de sus herederos. 3º Hacienda llamada el Tamarindo, sita en el mismo Bagaces. Mide como 362 hectáreas, 2 áreas, 81 centiáreas y 28 decímetros cuadrados, linda: Norte, Sur y Oeste, con terrenos de don Rafael Barroeta, hoy de sus herederos; y al Este, con terrenos de San Jerónimo de doña Pilar Ramírez y hacienda del Mogote del Presbítero Juan Casas, río de las Piedras en medio. En esta finca hay ubicada dos casas y corrales, cuyas dimensiones no se expresan en los títulos. En el segundo lote hay lo siguiente: 12 camas cujas, diez forradas y dos sin forro, valoradas todas en \$30; 1 armario viejo \$6; 2 mesas de madera de cedro, \$4 cu; 1 mesa vieja, \$3; 1 mesa sin gaveta \$2; 1 banco tinajero, \$1.50; 1 banca, 25 cs.; 9 tabureres \$11.25; 1 canoa vieja, \$4; 1 banco molendero, \$1.50; 1 tabla molendero, 50 cs.; 15 alfajillas en 4.50; 33 tablas de cedro, \$9.90; 1 olla de hierro, \$3; una id., en \$1; 3 id., en \$6; 2 baldes de zinc, \$1.50; 2 camas cujas en \$4; 1 carreta, \$17; otra id., \$10; otra id., \$10; 1 cama de carreta, \$4; 1 romana de hierro, \$3; 1 barra de hierro, \$4; 4 hachas, \$8; 1 sacho en 50 cs., 2 macanas en \$1.50; 1 macana, 75 cs.; 1 macana cincuenta cs.; 10 machetes, 7.50; 2 bancas 75cs.; 5 mollejones, \$5; 1 canoa vieja 50 cs.; 4 cinchos de hacer queso, \$4; 1 arado, \$2.50; 4 baldes de ordeñar, \$2; 1 canoa \$3; 1 olla de hierro, \$1; 1 piedra de moler, \$1.50; 1 canoa de hacer mantequilla, \$1; 1 pichel y 1 palangana, \$2; 1 balanza, cincuenta centavos; 1 serrucho, \$1.50; 1.000 rejas, \$40; 1 cana lechera, \$4; 2 pares de ruedas, \$4; 1 canoa vieja, \$1; 1000 rejas de lechada y estaca, unos

materiales para corrales de piedra, y otros materiales para la construcción de varias casas, valorados estos 3 últimos objetos en \$ 2.021-75; 1.634 reses sabaneras en \$ 16.340; 500 reses cimarronas. \$ 2.500; 500 vacas paridas, \$ 5.500; 97 novillos, \$ 970; 24 bueyes, \$ 408; 52 caballos, \$ 520; 130 yeguas, \$ 1.040; 100 yeguas cimarronas, \$ 100; 10 bestias mularas, \$ 300; Estos valores son los dados en la mortuoria de don Rafael Barroeta, en la cual se valoraron los inmuebles ó terrenos dichos, así: el 1er. lote en \$ 135, el segundo en \$ 16.065, y el tercero en \$ 360. A la causante doña Bárbara Alvarado de Martín, se le adjudicó una séptima parte en cada uno de los terrenos descritos en el valor de los animales y en el de los otros muebles y materiales; en su nombre se halla inscrita dicha séptima parte en el Registro de la Propiedad, tomo 232, y asiento 4, folios 94, 102 y 282, bajo los números 35, 701 y 285, asientos 3, 3 y 4, Occidental, respectivamente; y la cual fué valorada en la mortuoria de dicha señora, así: el derecho en el primer lote en \$ 19-25, en el segundo lote, en \$ 2.295, en el tercer lote, \$ 51-42, el derecho en los animales existentes, en \$ 5.679-71, y el derecho en los otros muebles y materiales, en \$ 454-59. Hoy esta séptima parte, pertenece á los señores Lic. don Bernardo Soto y Alfaro y á doña Teresa Martín y Alvarado de Fonseca, al primero en la proporción de cincuenta y ocho, ochenta y dos, seis y diez y seis avos centésimos por ciento; y á la segunda, en la de cuarenta y uno, diez y siete, once, diez y siete avos centésimos por ciento. El primero, por compra que de los derechos que le correspondían al heredero don Eduardo Martín y Alvarado, hizo al mismo; y la segunda por herencia que le correspondió á la muerte de su señora madre la expresada doña Bárbara Alvarado de Martín y cuyos derechos han sido valorados en la misma proporción; y se halla inscrita en nombre de dichos señores respectivamente en el Registro de la Propiedad, partido de Guanacaste, tomo 232, folios 138, 144 y 150, fincas 35, 701 y 285, asientos 7, 7 y 8, tomo 232, folio 139, finca 35, asiento 8, folio 146, finca 701, asiento 8, tomo 232, folio 152, finca 285, asiento 9, partido del Guanacaste. La segunda finca descrita tiene un gravamen en el Registro antiguo. Está valorada en conjunto dicha séptima parte en estas diligencias, en \$ 8.500, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de interesado por no admitir cómoda división. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de 1ª Instancia. — Alajuela, 10 de mayo de 1888.

JOSÉ M. ACOSTA.

Carlos Zamora S, Srío.

3 v. 3

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil en primera instancia.

Hago saber: que el señor don Jerónimo Rodríguez Naranjo, mayor de cuarenta y ocho años, casado, agricultor y vecino de Santa María de Dota, se ha presentado en esta oficina, pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: terreno de potrero, charral y montaña, con una casa en el ubicada, situado en Santa María de Dota, jurisdicción de Tarrazú, cantón nuevo de esta provincia, constante el terreno de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados, y la casa de doce metros, quinientos cuarenta milímetros de frente, por diez metros, treinta y dos milímetros de fondo, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, con propiedad de Toribio Rojas, calle en medio; Sur, propiedad de Santiago Guzmán; Este, ídem de Valentín Picado y Benjamín Elizondo; y Oeste, ídem de Gabriel Badilla; y cuya finca hube del señor Trinidad Villalta, hoy finado, á título de compra; y vale quinientos pesos; en consecuencia, se cita á todos los que crean tener derecho á la finca descrita, se presenten á hacerlo valer en este Juzgado, en el plazo de treinta días que al efecto se les asigne.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, mayo 7 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Folio, Secretario.

En esta fecha se ha presentado el señor Pedro Madrigal Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando se reciba información sobre la posesión de la finca que se describe: casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Rafael Chavarría; Sur, ídem de Juan Mata; Este, ídem, calle en medio, de Gregoria Aymerich y Jesús Ribera; y Oeste, propiedad de Felipa Soto: miden la casa que es de bahareque y tablas, maderas de cedro y cubierta de tejas, 10 metros de frente por 5 metros de fondo, y el solar el mismo frente que el de la casa por 81 metros de fondo. Vale quinientos pesos. Está sin gravamen y la adquirió por compra á los herederos del finado Joaquín Soto. Lo que aviso á quienes interese, para los fines consiguientes.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia. Cartago, mayo 16 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Srío.

3. v. — 2.

A las doce del día veinticuatro del presente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal, la finca que se describe: casa construcción de adobes, madera de cedro, cubierta de tejas, que mide ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo y tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de ancho, con una cocina de igual pared, madera redonda, de once metros setecientos cuatro milímetros de largo, y tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de ancho, ubicada en un solar que mide cuatro áreas, quince centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, situados en el distrito primero de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de María Ayendaño; Sur, ídem de Petronila Salazar; Este, solar de Carlos Folio; y Oeste, calle en medio, casas y solares de José María y María de Jesús Coto. Vale cuatrocientos cincuenta pesos; pertenece á la mortuoria de María, Antonio, Amelia y Fermín Coto, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de Cartago. — Mayo 16 de 1888.

FRANCISCO M. PEÑA.

Juan Franco. Rojas. — José Pacheco.

3 v. — 2.

A las doce del día cuatro del entrante junio, se ha de rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal, un derecho equivalente á trescientos trece pesos sesenta y uno y medio centavos, en el terreno de sesenta y siete manzanas, equivalentes á cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, proporcional á la cantidad de mil treinta y nueve pesos, en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de la señora María del Pilar Alfaro y Rodríguez, situado en el barrio de la Concepción, punto llamado "El Esparramadero" de Tacares, jurisdicción de la villa de Grecia, segundo distrito del tercer cantón de esta provincia, lindante: al Norte, río de "Rosales" en medio, terreno del señor Espiritusanto Barriento; Sur y Este, ídem del señor Esteban Alfaro; y al Oeste, ídem del señor José María López, sin gravamen ni servidumbre. — La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 90, folio 494, finca número 5.710, inscripción número 4; el derecho de la cantidad expresada pertenece á la sucesión del finado Cecilio Carranza y Paniagua; y se vende en virtud de ejecución para pagar cantidad de pesos que debe la testamentaria á la sucesión del finado Cipriano López Alfaro, representada por don Luis Soto Quesada. — El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de Alajuela. — Mayo 18 de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano, Secretario.

3 v. 2.

A quienes interese, hago saber: que el señor don Miguel Zúñiga y Marín, en su carácter de Regidor Fiscal del Municipio de este cantón, se ha presentado pidiendo información de posesión de un terreno municipal, situado en el punto llamado "La Laja", barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de San José, dedicado al cultivo de granos, constante de cinco hectáreas, cuatro mil trescientos veintisiete metros cuadrados, lindante: al Norte, terrenos municipales, poseídos por Pedro Delgado, calle en medio; al Sur, ídem de Antonio Angulo y terrenos municipales abiertos; al Este, terrenos municipales por Tomás y Francisco Delgado; y al Oeste, terrenos municipales, poseídos por Melchor Alvarez y Francisco María Sandí, calle en medio; siendo el terreno descrito parte de la legua que hubo el Municipio por dona que le hizo el Supremo Gobierno; no tiene gravamen, y vale próximamente treinta y cuatro pesos setenta y cinco centavos. — En consecuencia, se cita y emplaza á todas las personas que tengan que hacer oposición á ella, para que en el término de treinta días que al efecto se les señalan, se presenten á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú. — Mayo 2 de 1888.

VICENTE MONTERO V.

José Roldán. — Froilin Castro.

3. v. 2.

A las doce del día veinticuatro del presente mes, se rematará en el mejor postor y en el portón del Palacio Municipal, un terreno de agricultura, situado en el barrio de Concepción, distrito sétimo de este cantón; que mide una área ochenta y cuatro centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de Marcos Solano; Sur, solar de Hipólito Navarro; Este, casa y solar de Francisco Navarro; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Santos Hernández. Vale setenta y cinco pesos. — Pertenece á la mortuoria de María de Jesús Navarro; y se vende para el pago de deudas y costas de la misma. — El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º de Cartago. — Mayo doce de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCISCO M. PEÑA.

José Pacheco. — Juan Franco. Rojas.

3. v. 3.

A las doce del día sábado dos de junio entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada; sita en esta ciudad en el distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Jacinto Trejos; Sur, ídem de Paulino Sáenz; Este, ídem de Susana Garro; y Oeste, ídem de Pedro Jiménez. Mide la casa cinco metros de frente, por ocho metros cincuenta milímetros de fondo; y se compone de sala, cuarto y cocina; el solar mide veintitres metros de frente por igual fondo, poco más ó menos, sean quinientos veintinueve metros cuadrados. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número veintiún mil seiscientos veintisiete; folio ciento cincuenta y tres, tomo doscientos cincuenta y nueve, "Oriental", inscripción número dos. Pertenece al señor José Carazo Salazar quien la hubo por compra á la señora Micaela Madrigal. Se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecución instaurada por la señora Rafaela Ortiz; y esta valorada en tres-

cientos pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera. — San José, mayo 8 de 1888.

Vidal Quirós.

R. Oreamuno, Prosecretario.

3. v. — 3.

A las doce del día lunes cuatro del entrante junio, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: — Terreno sito en el barrio de los Desamparados de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Ramón Alfaro y Casimiro Bastos; Sur, ídem de Pastora Montero y quebrada de "Cañas" en medio, con ídem de Hermenegildo Cordero y José Blas González; Este, calle pública en medio, ídem de Jesús Salas, Eligia y Lina Ocampo; y Oeste, ídem de José María Alfaro, y quebrada de "Cañas" en medio, ídem de Hermenegildo Cordero; no tiene gravamen, inscripción en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta, folio doscientos cincuenta y siete, finca ocho mil quinientos treinta y seis, partido de Alajuela, asiento uno, valorada en mil pesos \$ 1000-00. — Casa y terreno sitos en el barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Margarita Alfaro; y Este, calle pública en medio, ídem de Salvador Castillo; miden la casa, cinco metros diez y seis milímetros de frente por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, y del terreno diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen, está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setecientos ocho, folio doscientos treinta y siete, finca siete mil noventa y seis, partido de Alajuela, asiento uno, valorada en cien pesos \$ 100-00. — Estos bienes pertenecen á la mortuoria de los conyuges Salvador González y González y doña Micaela Arguello Sandoval, y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de todas las partes interesadas en ella, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas, y para facilitar la partición entre sus herederos. — Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga.

Alcaldía 1ª de Alajuela. — Mayo 2 de 1888.

C. GUERRA.

3 v. 2.

Leonté Castro, Prosecretario.

A quienes interese, se hace saber que el señor Juan Bonilla Salas, mayor de 50 años, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, se ha presentado pidiendo título supletorio de las fincas siguientes: terreno en potrero, constante 27 hectáreas, 95 áreas, 58 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "El Hueco", términos de la villa del Paraíso, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, que linda: Norte, terrenos llamados "Común del Hueco"; Sur, propiedad de José Bonilla; Este, quebrada en medio, ídem de Santana Quesada; y Oeste, ídem de Rosa Ayendaño y Francisco Quirós, y terreno de sembrar, constante de 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, situado en Ujarrás, distrito 2º, cantón 2º de esta provincia, que linda: Norte, ca-

En medio, propiedad de herederos de Ildefonso Chaves: Sur, ídem de Carlos Sánchez: Este, ídem de José María Quirós y Vicente Rojas, calle en medio; y Oeste ídem de Diego Corrales y Santana Quesada; estas fincas está libres de gravámenes; las adquirió, la primera: parte por herencia de Santana Bonilla y parte por compra á José y Agustín Bonilla; y la segunda también por compra á Agustín Bonilla; valen cada una \$ 500.—Se señala el término de 30 días para que la persona que se crea con mejor derecho, lo deduzca.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia.—Cartago, marzo 19 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Secretario.

3 v. 2

La señora Jesús Hernández Quirós, mayor de edad, viuda y vecina de San Pedro del Mojón de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno sembrado de café, constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, situado en la Sabanilla de los Granados, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Ceferino Quesada; y al Este con ídem de Avelino Sibaja; adquirido por herencia de la señora Carmen Quirós.

Y se publica este aviso para que si hubiere personas que se consideren con algún derecho en el inmueble referido, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª.—San José, 14 de mayo de 1888.

VIDAL QUIRÓS.

R. Oreomunó, Pro-Srio.

3. v. 3.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.

A las doce del día seis del entrante junio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente: terreno sembrado de café, situado en el barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Concepción Quesada; al Sur, calle en medio, terreno de Rafael Vargas; al Este, ídem de Baltasar Méndez; y al Oeste, ídem de Alejandro Varela: consta de sesenta varas cuadradas, poco más ó menos, y está valorada en trescientos pesos y no tiene ningún gravamen. La finca expresada está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio veinticinco, bajo el número cuatro mil novecientos noventa y cuatro, Oriental, asiento uno. Esta finca perteneció á la mortuoria de Pedro Tenorio, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de costas.—El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Mayo 12 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio, Secretario.

3 v. 3.

Con el término de 90 días, cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir en la sucesión de Eugenio Brenes Rodríguez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á hacer uso de ellos, bajo la pena de que si no lo verifican, pasará la herencia á quienes correspondan; y en la que ha tomado posesión del cargo de albacea propietario,

á las nueve de la mañana de este día, el señor Fulgencio Brenes Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía 1ª.—Alajuela, 14 de mayo de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro, Pro-Srio.

3. v. 2.

Con 90 días de término, cito y emplazo á todos los que tengan alguna reclamación que hacer contra los bienes dejados á su fallecimiento por la señora Frutosa Zamora Granados, que fué mayor de sesenta años, casada y de este vecindario, para que lo verifiquen, bajo el apercibimiento de ley en caso de omisión.

Juzgado único.—Santo Domingo, 14 de mayo de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

Manuel Fonseca, Felipe León.

3 v. 2.

En la Alcaldía tercera de este cantón se tramita la mortuoria de la señora Josefa Rafaela Villalta, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Sebastián de esta ciudad. En tal virtud, se cita á todos los herederos y demás interesados para que en el término de noventa días se presenten en esta Alcaldía á deducir los derechos que tengan, bajo apercibimiento de que si no se presentan, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José. Mayo 16 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero.—Aquileo Fonseca.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria del finado José María Rodríguez y Villalobos, para una junta que tendrá lugar á las doce del día miércoles 30 del presente mes de mayo, á fin de que digan de inventarios.

Alcaldía 1ª.—San Ramón, 14 de mayo de 1888.

ALFONSO MORA.

Juan B. Romero,

Srio.

3 v. 2.

Se hace saber á quienes interese, y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días: que el señor Tranquillino Alvarado, único apellido, soltero, mayor de edad, agricultor, y de este vecindario, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca que se describe así:—Potrero constante como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, y linda: Norte, propiedad de Antonio Osos: Sur, propiedad de Pablo Morales: Este, calle de por medio, propiedad de Rafael Villalobos; y Oeste, propiedad de herederos de Ramón Morales.—Adquirido por compra á Juan Alvarado.—No tiene gravamen, y vale noventa pesos.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—Mayo 10 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro, Prosecretario

3 v. 2.

A las doce del día once de junio próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y al me-

por postor, un terreno baldío situado en San Carlos, distrito quinto del cantón sexto de la provincia de Alajuela; constante de novecientos treinta y ocho hectáreas, diez y seis áreas y treinta centiáreas, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, terrenos baldíos denunciados por Miguel Craz y Juan Florentino Quesada; al Este, río San Rafael en medio, terrenos baldíos; y al Oeste, río Platanar en medio, también terrenos baldíos.—Este terreno es de buena calidad para agricultura ó pastos, pero quebrado en su mayor parte y escaso de aguas, pues, aunque está limitado al Este y Oeste por dos ríos, estos corren entre barrancas profundas que dan poco acceso á sus aguas; está poblado de bosques; alto en toda su extensión; dista de la villa del Naranjo de sesenta y siete á setenta y dos kilómetros.—Fué denunciado por los señores Lic. don Félix A. Montero, don Clodomiro Salas y don Elías R. Bolaños. Está valorado en seiscientos setenta y un pesos, diez y siete centavos. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 7 de mayo de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez, Srio.

3.-v-3.

El señor Juan Hernández Pacheco, se ha presentado pidiendo cancelación de un gravamen hipotecario que tiene la finca á que se refiere el memorial que literalmente dice:—"Señor Alcalde 1º de este cantón.—Yo Juan Hernández Pacheco, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á Ud. con respeto digo: según escritura pública que acompaño, de la cual pido se tome razón en la parte conducente y se me devuelva, soy dueño de las fincas que allí se describen, en virtud de dación en pago que me hizo don Santiago Antonio Federici Galloni d' Iстриa.—El primer lote de la finca sétima, que es una hacienda de café, situada en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, fué hipotecada por el señor Francisco Rojas, de esta ciudad, cuyas otras calidades no se expresan en la inscripción, á favor de la Junta distribuidora del Monte de Piedad, asegurando la cantidad de ciento cincuenta pesos que recibió al rédito con interés de seis por ciento anual y por el término de cuatro años, según consta de escritura otorgada ante el Alcalde 2º de esta ciudad, el seis de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco; hipoteca que se encuentra inscrita al folio cuarenta y cinco del libro cuarto del Registro antiguo.—Lá finca sétima á que he hecho referencia, está inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 242, folio 307, bajo el número 20,627, inscripción número uno; y el lote hipotecado tiene los siguientes linderos: Norte, propiedad de Concepción Campos y calle pública: Sur, ídem de Agustín Bonilla; Este, calle en medio, ídem de Francisco Quesada y herederos de Juan Madriz; y Oeste, ídem de Manuel Luján y Concepción Campos.—Esa hipoteca está pagada; pero aunque así no fuera, ha trascurrido el tiempo necesario está en las condiciones requeridas para la prescripción, según puede verse en la certificación que acompaño, extendida por el Certificador del Registro, y por el mismo señor Registrador. La finca expresada la traspasó el señor Francisco Rojas á don Francisco Bonilla, quien la dejó en herencia á su hija doña Rosaura Bonilla y Cervantes, la cual la vendió á don Miguel Tinoco, quien á su vez traspasó el dominio de ella á don Santiago A. Federici de quien yo la he como antes exprese.—Estando, pues, en las circunstancias determinadas por el capítulo único, título XI, libro III del Código de Procedimientos civiles, de acuerdo con el mismo, á Ud. pido se sirva en definitiva mandar cancelar la hipoteca mencionada, previos los edictos y demás trámites legales.—San José, 9 de mayo de 1888.—Juan Hernández.—Ricardo Jiménez.—Alcaldía 1ª.—San José, á las dos y media de la tarde del nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por presentado con los documentos que acompaño, tómease razón de ellos y devuélvanse, cítese por edictos que se publicarán en el periódico oficial, á todas las personas que tuvieren algún derecho que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días se presenten á verificarlo.—Vidal Quirós.—Ricardo Oreomunó, Prosecretario.—Entendido, Juan Hernández."

Alcaldía 1ª de San José.—Mayo 14 de 1888.

Vidal Quirós.

Ricardo Oreomunó, Prosecretario.

3. v. 2.

JOSÉ FRANCISCO FONSECA GONZÁLEZ, Alcalde 2º de la ciudad de Heredia.

Hace saber que la señora María Josefa Carmona y Sandoval, mayor de sesenta y ocho años, viuda de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando información de testigos para acreditar la posesión en que la estado por más de veinte años, del inmueble siguiente: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, linderos: Norte, propiedad del Doctor don Juan Flores, lo mismo que al Oeste: Sur, ídem de Manuel Rodríguez, calle pública en medio; y Este, ídem de Mercedes Arroyo; mide la casa como siete metros de frente y cuatro de fondo, es de adobe, madera labrada y teja; y el solar como de diez metros de frente y catorce de fondo, es plano, de figura rectangular, inculto y aparece como libre de gravámenes.—Por tanto, cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la inscripción solicitada, para que en el término de treinta días, que al efecto se les señala, se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia.—Mayo 9 de 1888.

J. Fco. FONSECA.

Arturo E. Pupo, Secretario.

3. v. 2.

En la Alcaldía tercera de este cantón, se tramita la mortuoria del señor Gregorio Rodríguez y Araya, que fué mayor de setenta años, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad; en tal virtud, se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados para que en el término de noventa días se presenten en esta Alcaldía á deducir los derechos que tengan, bajo apercibimiento de que si no se presentan, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr desde el quince de abril anterior en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera.—San José, mayo 15 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Aquileo Fonseca.—Julio Cordero.

Conocimiento de los giros por depósitos judiciales, que existen en esta Alcaldía.

Febrero 13 de 1888.—Giro nº 2054, enviado al Banco de la Unión á solicitud de José Mª Mejía, respondiendo por las costas en juicio ordinario que sigue a Santos Sanchez, en reclamo de una milpa, cuyo giro por valor de \$ 25; forma el folio 4 del expediente respectivo, y se halla á la orden de esta autoridad.

Alcaldía 2ª de San Ramón.—16 de mayo de 1888.

PÍOQUINTO QUESADA.

AVISO.

A las ocho de la mañana del día de hoy prestó juramento el señor don José María Murillo, como Secretario de este Juzgado.

Alcaldía única del cantón de Puriscal.—Santiago, mayo 17 de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

REGIMEN MUNICIPAL

Agencia única Principal de Policía de la provincia de Heredia.

Con la mira de impedir el desarrollo de las enfermedades miasmáticas que en esta época suelen aparecer, la Policía ordena:

